

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 03 de febrero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00042, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 11 de febrero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CESAR SALAZAR SILVA (MENOR)
CAUSANTE: OCTAVIO SALAZAR MURILLO
RADICACIÓN: 63001400300820210004200

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO SALAZAR MURILLO**, promovido por **LIGIA SILVA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en Armenia, quien actúa como representante del menor **CESAR SALAZAR SILVA**, hijo del causante, sobre lo cual el Juzgado hace las siguientes consideraciones

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder que incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; además de ello, el podre debe tener presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere

firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.

2.- Se debe aportar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., teniendo en cuenta, el pasivo que pueda tener la sucesión, máxime, cuando en el certificado de tradición aparece inscrito un embargo (anotación 009), sin que se evidencie cancelación del mismo.

4.- Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, pues no es suficiente adosar simplemente el valor catastral del predio.

5.- Es necesario que se haga pronunciamiento sobre la manifestación de que trata el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión intestada del causante **OCTAVIO SALAZAR MURILLO**, promovida por **LIGIA SILVA GUERRERO**, mayor de edad, domiciliada en Armenia, quien actúa como representante del menor **CESAR SALAZAR SILVA**, hijo del causante, por medio de apoderado judicial.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, en representación de la parte actora al abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, identificado con tarjeta profesional 114.522 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
03 DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

ado Por:

HOYOS HURTADO
JUEZ
AL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

firma electrónica y cuenta con plena
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5243e1278e2a6cb9b1eda6f198a02eb2e8642e8562765ee4eacf8fad78c60a97

Documento generado en 02/03/2021 08:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>